



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00977-00

Teniendo en cuenta que a la apoderada judicial de la parte actora quien suscribe la solicitud de terminación del proceso por pago, carece de la facultad expresa de recibir, es improcedente acceder a ello por cuanto no se ajusta con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., dado que, sólo se le facultó expresamente solo para “recibir documentos” y “recibir el inmueble”.

De otro lado, evidencia el Despacho que, en la solicitud de terminación del proceso no se mencionó, ni se acreditó que las costas procesales fueron canceladas, razón por la cual, la petición tampoco se ajusta a los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, que expresamente consagra:

*“(...) se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)”* Subraya del Despacho.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que subsane dichos requisitos, bien sea allegándose un nuevo poder con tal facultad concedida a la profesional del derecho, o la solicitud la eleve directamente el Representante Legal de la entidad demandante, aportando además el certificado de existencia y representación actualizado que acredite tal calidad e incluya en la solicitud de terminación del proceso lo concerniente a las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15653788d21cc489be476460dc1f3fc1cbcd98eca35c124543c47835aa52eec7**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**